ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)".

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que de acuerdo a la visión institucional se proyecta que, Galapa será un municipio industrializado con una sociedad pacífica, justa e inclusiva con un desarrollo humano sostenible, que garantiza la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo de manera significativa al impulso de la competitividad y el crecimiento económico de la región, con una institucionalidad pública eficiente y transparente que promueva ampliamente la participación ciudadana en la identificación, validación, priorización y ejecución de intervenciones estratégicas y transformadoras

Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i. la causal que invoca para contratar directamente; ii. el objeto del contrato; iii. el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; iv. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, en consecuencia, se procede a detallar dicha información:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

Así las cosas, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, lo cual se encuentra soportado en 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…).”

Teniendo en cuenta además que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, siendo esto aplicable al presente caso, dado que se requiere la prestación de un servicio profesional especializado, el cual, no es posible desarrollarlo con el personal de planta de la entidad actualmente.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) PARA APOYAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE SELECCIÓN, EN SUS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y/O RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES ENTES DE CONTROL QUE SE REQUIERAN

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

El valor estimado del contrato es de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. ($17.383.333.00)**. Incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato a celebrar cuya ejecución requiere de los servicios de una persona natural o jurídica de perfil relacionado con el objeto, se requiere la ejecución de las siguientes actividades:

4. . Asesorar a los usuarios de la Entidad y/o contratistas, dependiendo del perfil para que los mismos cumplan a cabalidad con sus funciones en el manejo de la plataforma de contratación pública transaccional del SECOP II, con el fin de que participen en la planeación, estructuración, gestión precontractual gestión contractual y pos-contractual cuando sea requerido por la Alcaldía de Galapa.2. Apoyar y prestar acompañamiento a los funcionarios y/o contratistas, cuando sea necesario vinculados al proceso de contratación para la realización la publicación de los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales que requiera la Entidad en cumplimiento de su misión institucional en la plataforma de contratación pública transaccional del SECOP II y publicación de procesos en las distintas modalidades de selección.3. Realizar la publicación y de los procesos contractuales en sus distintas modalidades de contratación, en la plataforma de contratación pública transaccional SECOP II, cuando sea requerido por la Entidad y prestar acompañamiento al personal, como supervisores de los contratos y/o contratistas, en la publicación de los procesos contractuales en las modalidades de contratación, en la plataforma de contratación pública transaccional SECOP II, cuando sea requerido por la Entidad. 4. Proyectar de acuerdo con las instrucciones del supervisor proyectos de respuestas a consultas y/o peticiones de órganos de control, veeduría y ciudadanía.5. Participar como miembro del comité evaluador jurídico de las ofertas que recibidas por el Municipio, en desarrollo de los procesos de contratación que sean adelantados por en el Municipio de Galapa.6. Elaborar los actos administrativos de generales o particulares que se propios de la etapa precontractual, contractual y pos contractual que le sean requeridos por el Municipio de Galapa.7. Realizar el acompañamiento personal, en los diferentes comités y audiencias de contratación de los procesos de selección requeridos por el Municipio de Galapa.8. Realizar la revisión y seguimiento de temas de tipo contractual, solicitados por el Alcalde, que por su naturaleza tenga o requieran una atención especial por parte de la Alcaldía Municipal de Galapa y los Órganos de Control.9. Efectuar los distintos procedimientos de la etapa pos contractual que requiera la Alcaldía Municipal de Galapa, de conformidad con la naturaleza de estos procesos, que le sean asignados. 10. Realizar los conceptos jurídicos de carácter contractual y efectuar los análisis de tipo jurídico de la misma índole que le sean asignados.11. Adelantar y tramitar las actuaciones administrativas sancionatorias de tipo contractual que deba adelantar la Alcaldía Municipal de Galapa. 12. Las demás funciones asignadas por el supervisor inmediato, que correspondan según el objeto contractual, asignadas en virtud de la necesidad del servicio y el perfil contratado.13. Las demás funciones asignadas por el supervisor inmediato, que correspondan según el objeto contractual las cuales pueden ser asignadas en virtud de la necesidad del servicio y el perfil contratado

5. **EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Teniendo en cuenta que para desarrollar la labor de supervisión deben ser conocidos todos los documentos que hacen parte del contrato designado; anexo al presente, estamos remitiendo los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista junto con el presente documento.

No obstante que la Administración Central se encuentra en la implementación de la Estrategia Cero Papel la documentación correspondiente a: la etapa pre y contractual, pueden ser consultadas en la Secretaría General del Municipio de Galapa y el convenio y/o contrato en el link de contratos a través del SECOP.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

Subrayado SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por el Consejo de Estado mediante Auto del 14 de mayo de 2014. Proceso (50.222). Consejero Ponente Dr. Mauricio Fajardo Gómez.